

AUTO No. 0961 DEL 06 DICIEMBRE DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO VILORIA FAJARDO, en calidad de alcalde del Municipio de Cicuco – Bolívar, presento ante esta CAR mediante radicado CSB 0696 del 27 de abril de 2016, el documento denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio en mención, para su revisión.

Que mediante Auto No. 068 del 07 de marzo del 2019, se dispone dar inicio al presente trámite administrativo de solicitud de evolución del documento denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Municipio de Cicuco Bolívar identificado con NIT No. 800.254.481-1.

Que mediante Auto No. 944 del 03 de octubre de 2022, se le requiere al Municipio de Cicuco Bolívar y a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos, dar cumplimiento a la obligación, teniendo en cuenta la Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio citado, no se ajusta a los lineamientos de la Resolución 1433 de 2004 y Resolución 2145 de 2005.

Que a la fecha el ningún representante del Municipio de Cicuco Bolívar ha procedido al requerimiento incoado por parte de esta Autoridad Ambiental, pese haber sido notificado mediante aviso No. 108 del 24 de mayo de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que en virtud, que el Usuario no atendió al requerimiento anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental, se archivara el respectivo expediente, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo anterior expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, presentado por el señor ALBERTO VILORIA FAJARDO, en calidad de alcalde del Municipio de Cicuco – Bolívar, identificada con NIT. 800.254.481-1, para la implementación de dicho Instrumento Ambiental del municipio en mención, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No.2016 -196, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir Municipio de Cicuco – Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de Cicuco – Bolívar, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2016-196

Revisó: Ana Mejía M-Secretaría General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB

